



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
29 JUN 2016	
Recibido.....	15 ⁹Hs.
Exp. N°.....	31407.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"Créase el artículo 74 bis de la Ley 10.703 Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe"

ARTICULO 1º.- Créase el artículo 74 bis del Capítulo II de la Ley Provincial 10.703, "Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO II - Desorden en espectáculos artísticos o de otra naturaleza

Art. 74 bis. - Irregularidad en la prestación de servicios sanitarios:

El empresario, organizador o responsable que en la promoción u organización de espectáculos artísticos o de otra índole por cualquier motivo restringiere indebidamente el uso o acceso a los baños y sanitarios de uso común, o dentro de los mismos restringiere o suprimiere total o parcialmente la provisión de agua y elementos o espacios mínimos de higiene personal o servicios sanitarios será reprimido con arresto de hasta diez días o multa de hasta 50 jus.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


**Sergio Más Varela
Diputado Provincial**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos

Sr. Presidente:

La presente ley tiene como finalidad actualizar la regulación del Capítulo 2 del Código de Faltas de nuestra Provincia (Ley 10.703) en cuanto, principalmente, a la sanción que ocurriese al empresario encargado de la organización que por su proceder ocasionase desordenes y daños a las personas en estos espectáculos.

Específicamente, atendemos a una nueva conducta típica, constituida por el accionar del empresario, organizador o responsable que por cualquier motivo restringiere indebidamente el uso o acceso a los baños y sanitarios de uso común, o dentro de los mismos restringiere o suprimiere total o parcialmente la provisión de agua y elementos o espacios mínimos de higiene personal o servicios sanitarios, todo ello en el marco de la promoción u organización de espectáculos artísticos o de otra índole que congregate a un gran número de personas.


Hoy asistimos atónitos al accionar inescrupuloso de quienes -muchas veces aprovechando los efectos secundarios no deseados de las drogas y demás sustancias tóxicas que lamentablemente se han vuelto de consumo masivo en ciertos eventos- restringen la provisión de agua potable en los sanitarios para lograr, con ello, incrementar el expendio de bebidas en los lugares dispuestos para tales fines.

Sin generalizar, se produce de manera muy frecuente, la situación que algunos empresarios, motivados por el ánimo de lucro indiscriminado y de manera irresponsable, restringen el acceso a los servicios sanitarios a los concurrentes a ciertos y determinados espectáculos públicos, lo cual pone en una situación de vulnerabilidad a los asistentes a estos espectáculos.

El cambio en el tiempo de las conductas antijurídicas nos impone la obligación de modernizar la norma, haciéndola extensiva a las nuevas conductas detectadas para conjurar los peligros que ella conlleva.

Además, resulta de fundamental importancia que la sanción respectiva merezca una actualización automática y constante y por ello se implementa su fijación en el valor Jus en nuestra provincia que permitirá tener un sistema ágil de actualización de la sanción, de manera de no desnaturalizar la finalidad de la norma.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley



Sergio Más Varela
Diputado Provincial